



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00414 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Pablo Echeverri Mesa
Demandados	Nidia Briyyith Parra Toloza
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por la ley procesal general, a saber:

Primero: Adjuntará prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo remitirá la subsanación de la demanda a la parte demandada, en caso de ser necesario.

Segundo: Allegará a esta agencia judicial prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (artículo 67 de la ley 2220 de 2022).

Tercero: Señalará si la demandada en la causa detenta la calidad de tenedora o poseedora, dado que usa indistintamente los términos al interior de la demanda (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Pablo Echeverri Mesa, en contra de Nidia Briyyith Parra Toloza.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236ada96bce6c31b5db93958f842d43ac2bcd70d9511d4225d10bab961bae02**

Documento generado en 20/01/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>